

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2582

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1907 "sobre reformas criminales y judiciales" a B. 0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

*Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 57 de 1917, de 16 de Marzo, por la cual se le ceden ciertas facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 6a. de 1915.	1095
Ley 58 de 1917, de 16 de Marzo, por la cual se reforman las Leyes 45 de 1911 y 37 de 1917.	1095

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SESION SEGUNDA

Resolución número 55, de 14 de Marzo de 1917, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta.

Resolución número 56, de 15 de Marzo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Julio Harbert.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete.

Avisos oficiales.

PODER LEGISLATIVO

(LEY 57 DE 1917)
(de 16 de Marzo)

por la cual se le ceden ciertas facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 6a. de 1915.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de concesión de permisos para hacer en cualquiera extensión de tierras, baldíos o indultadas, exploraciones para fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, por un término que no excederá de tres años.

Artículo 2o.— Los exploradores tendrán derecho de preferencia a la adjudicación de las pertenencias que soliciten dentro del área de sus exploraciones.

Artículo 3o.— Los contratos de explotación podrán hacerse hasta por un período de veinte años, prorrogables por término igual.

Artículo 4o.— La participación de la Nación en la explotación de las fuentes de petróleo y depósitos de carburos gaseosos de hidrógeno, será de un diez por ciento de las utilidades brutas o el 10% de las utilidades líquidas de la empresa, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6a. de 1915.

Artículo 5o.— Queda reformado el artículo 2o. y adicionado el artículo 25 de la Ley 6a. de 1915.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
M. DE J. GRIMALDO P.
El Secretario,
Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.

Publíquese y ejecútase.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

LEY 58 DE 1917
(de 16 de Marzo)

por la cual se reforman las Leyes 45 de 1911 y 37 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— El artículo 2o. de la Ley 37 de 1917, quedará así: Todos los establecimientos bancarios existentes en el país, están obligados a mantener en Caja, por los meses el veinte por ciento de los depósitos que sean pagaderos en la República.
Artículo 2o.— El artículo 3o. de la misma Ley quedará así:

Todo comerciante que tenga establecimiento comercial en la República establecido o que se establezca en el futuro, está obligado a llevar su contabilidad en castellano o en inglés. La correspondencia podrá llevarse en cualquier idioma, pero siempre que sea necesario hacer uso oficial de libros en inglés o de correspondencia llevada en idioma que no sea el castellano, el costo de traducción será pagado por el comerciante dueño de los libros.

La persona o institución que viole esta disposición, sufrirá una pena de multa de ciento a doscientos cincuenta balboas que le impondrá el Juez que tenga conocimiento de la infracción.

Artículo 3o.— Es prohibido a los interventores de Bancos de que tratan los artículos 1o. y 2o de la Ley 45 de 1911, o cualquier empleado público nacional que tenga intervención en la vigilancia o inspección de establecimientos bancarios, o a quien le corresponda recibir o conservar los informes de los interventores, publicar por la Prensa o divulgar en alguna forma las operaciones de los Bancos, o las cuentas de los Bancos con sus clientes, o la cantidad o la procedencia de sus ingresos, ganancias, o pérdidas y gastos.

El interventor o empleado público que viole esta prohibición, será castigado con una multa de ciento a mil balboas y perderá su empleo.

Artículo 4o.— Deróganse las disposiciones siguientes:

El párrafo 2o. del artículo 2o. de la Ley 45 de 1911;

El párrafo único del artículo 7o. y los artículos 6o. y 10 de la Ley 37 de 1917.

El Presidente,
M. DE J. GRIMALDO P.
El Secretario,
Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.

Publíquese y ejecútase.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

En memorial de fecha 12 de los corrientes, hace al Poder Ejecutivo

el señor Julio M. Díaz, la consulta siguiente:

"Tiene fuerza legal el registro de un título posesorio expedido después que ha sido denunciado al Honorable Consejo Municipal el bien vacante que intenta apropiarse el detentador y de que el denunciante de dicho bien, comprobando su carácter de tal con documentos expedidos por el señor Secretario del Concejo, lapidó al señor Registrador de la Propiedad que no registrara el título?"

La anterior consulta versa sobre un asunto civil que debe ser resuelto por los funcionarios competentes. Entre las facultades del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, no está la de resolver consultas como la que se hace por el señor Díaz, sino únicamente las relativas a la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativo, fiscal y militar conforme al inciso 8.º del artículo 63 de la Ley 14 de 1905.

Por tanto,

Se resuelve:

Abstenerse de resolver la referida consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual se concede rebaja de pena a la reo Julia Harbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segura.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 27 de 1917.

Julia Harbert, reo del delito de herida, natural de Barbados, vecina de la Provincia de Colón, condenada a sufrir la pena de tres meses de reclusión, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de esta pena; y como de los documentos acompañados a la solicitud resulta que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 25 del presente cumple las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajar el resto y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que la ponga en libertad, si no estuviere detenida por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTAS DE GARNETTE

EMILIANO CHAMORRO.

Presidente de la República de Nicaragua.

A su Excelencia el señor doctor don Ramón M. Valdes, Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo a mucha honra participar a Vuestra Excelencia que el día primero de Enero del corriente año, a las once de la mañana, tomé posesión de la Presidencia de la República ante el Congreso Nacional.

Debe Vuestra Excelencia abrigar la seguridad de que me será altamente satisfactorio poner especial empeño en el mantenimiento de las felices

relaciones que existen entre nuestros dos países, permitiéndome contar de antemano, para el mejor logro de estos fines de sincera amistad y confianza, con la cordial disposición que ese ilustrado Gobierno tuvo a bien dispensar a la Administración de mi distinguido predecesor.

Me aprovecho de esta oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mis más cumplidos votos de año nuevo de felicidad personal para Vuestra Excelencia y de creciente prosperidad para su noble país, suscribiéndome con los testimonios de mi más elevada consideración, de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

EMILIANO CHAMORRO.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

J. A. Urtecho.

Palacio del Ejecutivo, Managua, 4 de Enero de 1917.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia

Emiliano Chamorro,

Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia me he enterado de que el día primero de Enero del corriente año tomó posesión de la Presidencia de aquella República, ante el Honorable Congreso Nacional.

Presento a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por su exaltación al Poder y me es grato expresar que el propósito de Vuestra Excelencia de mantener las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países, encuentra en mí la más favorable acogida, y me será placentero cooperar a ese fin en todo momento.

Aprovecho esta oportunidad para corresponder al saludo de Vuestra Excelencia con mis más cumplidos votos por su felicidad personal y por la creciente prosperidad de esa República, suscribiéndome con los testimonios de mi más elevada consideración de Vuestra Excelencia.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, Marzo 14 de 1917.

HIPOLITO YRIGOYEN.

Presidente de la Nación Argentina.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia, que habiendo terminado la Presidencia del ciudadano doctor Victoriano de la Plaza, he sido elegido por el libre voto de mis conciudadanos para ocupar la Suprema Magistratura de la República, de la cual he tomado posesión el día 12 del corriente, ante el Honorable Congreso de la Nación.

Al cumplir con este grato deber, me es altamente satisfactorio expresar a Vuestra Excelencia que será un empeño constante de mi Gobierno cultivar y estrechar las francas y cordiales relaciones que felizmente ligan a la República Argentina con la Nación cuyo destino dirige Vuestra Excelencia.

Aprovecho complacido esta ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por el engrandecimiento de la República de Panamá, y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, ofreciéndole al mismo tiempo las seguridades de mi más alta consideración y particular estima.

H. YRIGOYEN.

Carlos A. Becú.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Octubre del año de 1916.

RAMON M. VALDES

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia

Hipólito Yrigoyen.

Presidente de la Nación Argentina.

Grande y Buen Amigo:

Me he enterado por la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia de que, elegido por sus conciudadanos para ejercer la Presidencia de esa Nación, tomé posesión de ese elevado cargo ante el Honorable Congreso.

Presento a Vuestra Excelencia mis felicitaciones por su exaltación al Poder y me es grato significarle que el propósito de Vuestra Excelencia de cultivar y estrechar las cordiales relaciones que felizmente ligan a nuestros Estados, encuentra en mí la más favorable acogida.

Hago votos por el bienestar de esa país y por la dicha personal de Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, Marzo 14 de 1917.

ALFREDO BAQUERIZO MORENO.

Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Al Excelentísimo señor

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

El Senado de la República y la Cámara de Diputados, reunidos el día 31 de Agosto último en Congreso Pleno, tuvieron a bien investirme del Mando Supremo, para el cual fui designado por el voto de mis conciudadanos.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, me complace en asegurarle que mi más caro anhelo es el de laborar por el mantenimiento y desarrollo de las buenas relaciones que felizmente existen entre la República del Ecuador y la de Panamá. Muy venturoso me sentiré si pueda realizar este deseo, para lo cual cuento con el concurso de Vuestra Excelencia, en quien oíno hallar recíprocos sentimientos.

En esta convicción y haciendo votos por la creciente prosperidad de la República de Panamá y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, me suscribo con las seguridades de la consideración más alta, de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Tobar y Borgoño.

Escrita en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de Septiembre de 1916.

RAMON M. VALDES.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia Alfredo Baquerizo Moreno.

Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia me he enterado de que el Senado de esa República y la Cámara de Diputados, reunidos el día 31 de Agosto último en Congreso Pleno, tuvieron a bien investir a Vuestra Excelencia del Mando Supremo para el cual fue designado por el voto de sus conciudadanos.

Presento a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por su exaltación al Poder y me es grato expresar que el anhelo de Vuestra Excelencia de laborar por el mantenimiento y desarrollo de las buenas relaciones que felizmente existen entre ambas Repúblicas, encuentra en mí los más recíprocos sentimientos.

Aprovecho esta oportunidad para corresponder a Vuestra Excelencia en votos por la creciente prosperidad de la República del Ecuador y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Suscribiéndome con el testimonio de mi más elevada consideración,

Leal y Buen Amigo.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Palacio Nacional, Panamá, Marzo 14 de 1917.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

- De 9 a. m. a 12 m. y
- De 2 p. m. a 6 p. m.
- El Secretario sólo recibirá de 9 a 11 a. m. y de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las admisiones o cuentas que se traigan al despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Secundino Herrera ha hecho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta. Dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En virtud del artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y como jefe de familia que soy, me dirijo a usted para solicitar que como en efecto lo hago, en el presente escrito, la adjudicación gratuita y en plena propiedad de diez (10) hectáreas de terreno de labor que me concede el mencionado artículo antes referido (sic). El expresado lote de terreno lo llamaré en lo sucesivo "Brazo de Quebrada" y está ubicado en el lugar de Las Barreras, jurisdicción de este Distrito y se encuentra alindado de la manera siguiente: Al Norte, montes incultos; al Sur, caserío de Las Barreras; al Este, predio del señor Isidoro Tejada, y al Oeste, el cerro de Los Porcuchuelos. El terreno cuya adjudicación solicito no se halla comprendido entre los inadjudicables que señala la Ley y Derechos que la reglamentan. Para comprobar mi dicho, acompaño tres declaraciones tomadas ante el señor Alcalde de Santiago. Por lo tanto, pido al señor Administrador se sirva dar acogida a esta solicitud y darle el trámite legal.

Santiago, Marzo 15 de 1917.

Secundino Herrera".

Y con el objeto de que toda persona que se considere perjudicada con esta petición, formalice su reclamo en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho, hoy 19 de Marzo de 1917, a las 9 a. m., otro aviso del mismo tenor se envía con igual fin a la Alcaldía de este Distrito y otro a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Galvino.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Jerónimo Rojas ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por encontrarse conforme, y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Presente.

Yo, Jerónimo Rojas, ciudadano panameño, mayor, agricultor, vecino del Distrito de Abajo y de tránsito en esta ciudad, ante usted respetuosamente, amparado por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito: Que se sirva adjudicarme en plena dominio el título de plena propiedad y en gracia, un lote de terreno que está situado en "Los Limones", de la jurisdicción de Abajo, con una capacidad superficial de diez hectáreas de extensión, comprendido dentro de las siguientes linderos: por el Norte, camino real que conduce a Divalá; al Sur, montes incultos; al Este, terreno de Gabriel Ríos, y al Oeste, terrenos pertenecientes a Pantaleón Flores. Debo declarar que en este terreno no se encuentran minas, fuentes de sal ni de agua, no contiene maderas valiosas ni de ninguna significación ni dentro de él hay moradores ni ocupantes. Acompaño una información de testigos indispensable para esta clase de solicitudes.

David, Octubre 9 de 1915.

Rogado del señor Jerónimo Rojas, que no sabe firmar.

T. Rodríguez."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por el término de treinta días en esta Oficina y en la Alcaldía de Abajo, copia de este edicto se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", en forma legal.

David, Octubre 19 de 1916.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor Pedro Celestino Gutiérrez, ha solicitado de esta Administración para dicho señor, un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me ha sido conferido por el señor Pedro Celestino Gutiérrez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho pido a usted respetuosamente para mi mandante, yo, Liberato Trujillo, mayor de edad y de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial más o menos, ubicado en el lugar denominado "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, cerco de Gabino González; Este, cerco de Simón Montenegro, y Oeste, terrenos ocupados por José del Carmen González.

Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años; pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Acompaño las pruebas pertinentes.

Las Tablas, 14 de Febrero de 1917.

Liberato Trujillo".

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 3 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que la señora Felipa Castro ha solicitado en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

Presente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Felipa Castro, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, a solicitar de usted, se sirva expedirme el título de plena propiedad de un lote de terreno conocido con el nombre de "LOS CERROS", en la comprensión de este Distrito, de una capacidad aproximada de dos hectáreas e alindado en la siguiente forma:

Sur y Oeste, potrero de Haracio Arce y B.; Norte, terreno pedido por el señor Esteban Díaz, y Este, el camino real que conduce de esta población al caserío de Manantial. Dicho terreno no encierra serriedumbre alguna ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley en referencia.

Sírvase, en consecuencia, darle acogida a esta mi solicitud.

Las Tablas, 19 de Enero de 1917.

Rogado por Felipa Castro que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Domingo Peñaruel."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Marzo de 1917, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Juan C. Castro U.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como apoderado del señor José del Carmen González, ha solicitado en esta Administración un lote de terreno por medio de un memorial que dice:

"En uso del poder que me ha sido conferido por el señor José del Carmen González, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, cuyo poder existe en ese Despacho, pido a usted respetuosamente, para mi mandante, yo, Liberato Trujillo, mayor de esta vecindad, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, de cinco hectáreas de capacidad superficial, más o menos, ubicado en el lugar de "LOS NARANJOS", de esta jurisdicción y cuyos linderos son los siguientes: Norte, montes libres; Sur, cerco de Gabino González; Este, terrenos ocupados por Pedro Celestino Gutiérrez, y Oeste, palda de Luis Domínguez y parte de la quebrada del Junco. Dicho globo de terreno lo viene ocupando mi mandante hace más de quince años, pertenece a la nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley. Acompaño las pruebas pertinentes.

Fundo esta solicitud en el derecho que concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Las Tablas, Febrero 14 de 1917.

Liberato Trujillo".

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras, ler. Suplente,

Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia B.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Francisco Patiño ha presentado a esta Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Francisco Patiño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Gualaca, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, casado, padre de familia, y que no soy propietario de tierra por ningún título, a usted muy respetuosamente pido que se sirva adjudicarme título de propiedad sobre un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad, está ubicado en el lugar denominado SARDINA, en jurisdicción del Municipio de Gualaca, cuyos linderos: por el Norte y Oeste, el camino de Mojero; Sur, matorrales de Moisés Arroyo; y Este, poseído de Marciano Patiño. El dicho terreno no está comprendido dentro los que se llaman inadjudicables. Acompaño la información de testigos hábiles tomada ante el Alcalde de Gualaca, y pido se sirva darle el trámite correspondiente.

David, Marzo 13 de 1917.

A ruego de Francisco Patiño, que no sabe firmar, lo hace

Ulpiano de Obaldía V."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en tiempo hábil, se fija el presente edicto por treinta días, en esta Oficina y en la Alcaldía de Gualaca, y en lugar visible y de costumbre, y copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 14 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,

Samuel Alvarez.

Por el Secretario,

Aurelio Granado.

Oficial 1o.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Ignacio Quiel ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras de Chiriquí.
E. S. D.

Yo, Ignacio Quiel, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, hecho de usted de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el barrio de San Carlos, de la jurisdicción de este Distrito y alindado así: por el Norte, cercado de Carlos Rojas; por el Sur, sabanas libres; por el Este, camino real de por medio y cerca de Evandía Villarreal; y por el Oeste, posesión de Anastasio Serrano. Por ser terrenos libres y no siendo de la prohibición hecha por el Ejecutivo, son de los adjudicables. Acompaño una información de testigos, con lo que hago las comprobaciones que exige el artículo 25 de la ley antes citada, de conformidad con la ley sobre la materia.

David, Febrero 25 de 1917.

Ignacio Quiel.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud expresada y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se fija este por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre y otro igual en la Alcaldía de esta ciudad, por el mismo término, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 2 de 1917.

El Administrador P. de Tierras.
Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Fernando Méndez ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.
E. S. D.

Yo, Fernando Méndez, mayor de edad y de esta vecindad, ante usted respetuosamente expongo. Que de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, solicito de usted se sirva adjudicarme igual de plena propiedad, gratuita, de un lote de terreno, situado en el lugar de EL ARUAATE, jurisdicción de Gualaca y alindado así: por el Norte, terreno de Joaquín Miranda; al Sur, terreno del río Gualaca; y Oeste, terreno de María Franceschi; cuya extensión es de diez hectáreas más o menos. Declaro, señor Administrador, encontrarme en las condiciones que prevé la Ley de Tierras, para esta clase de solicitudes, lo mismo que el lote de terreno a que se con-

trae esta solicitud, como lo compruebo con la información de tres testigos que acompaña el presente memorial, tomadas fuera de juicio ante el señor Juez Municipal de Gualaca. Ruego a usted, señor Administrador, darle acogida y resolver que sufra su correspondiente tramitación.

David, Abril 13 de 1916.

A ruego de Fernando Méndez, que dice no sabe firmar,

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud que se inserta y se presente a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija este por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Gualaca y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Enero 22 de 1917.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Rosalía Oves ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.
E. S. D.

Yo, Rosalía Oves, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, hecho de usted, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de 1913, título de plena propiedad, gratuita, de diez hectáreas de terreno, ubicado en el barrio de San Carlos, de la jurisdicción de este Distrito, y alindado así: Norte, posesión de Fidel González; Sur, sabanas libres; Este, camino real de Dóteza a Bugaba; y Oeste, sabanas comunes. Por ser terrenos libres, no siendo de la prohibición hecha por el Ejecutivo, son de los adjudicables. Acompaño una información de testigos con la que hago las comprobaciones que exige el artículo 25 de la Ley antes citada, y ruego a usted sea acogida esta petición y tramitada de conformidad con la ley sobre la materia.

David, Enero 19 de 1917.

Rosalía Oves.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se cree perjudicado con la solicitud inserta y haga valer sus derechos en oportunidad, se fija este edicto por treinta días en esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito, y copia de él se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 3 de 1917.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Rosalía Alvarado v. de Miranda ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Rosalía Alvarado v. de Miranda, mayor, natural y vecina de David, pido a usted atentamente que, previas las formalidades legales se sirva expedirme título de plena propiedad, gratuito, de un lote de terreno que yo y mi finado esposo hemos venido poseyendo juntos, pacíficamente y sin interrupción desde antes del año de 1904, ubicado en Lino, Distrito del Boquete, alindado así: por el Norte, finca de café del señor Albino Alvarado; Sur, calle de Lino; Este, finca del señor Emilio Kant; y Oeste, solar y casa del señor Joaquín Miranda. Este terreno está cultivado de cafetos y no lo cruza ningún río ni quebrada, y no está comprendido en las inadjudicables, según la Ley y decretos que la reglamealan.

Acompaño a usted la prueba legal.

David, Febrero 27 de 1917.

Rosalía Alvarado v. de Miranda.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud que se inserta y se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este edicto en lugar público de este Distrito; otro igual se envía a la Alcaldía del Boquete y copia se remite a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

Por el Secretario.

Aurelio Granado.

Oficial lo.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Esteban Suira, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.
E. S. D.

Yo, Esteban Suira, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Boquerón, solicito de usted, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad, gratuita, de diez hectáreas de terreno, ubicado en el lugar de "Cerro Colorado", de la jurisdicción del Distrito de Boquerón, y alindado así:

Norte, posesión de Manuel Ayala; Sur, posesión de Arleina Cordero; Este, cercado de Luz Ayala; y Oeste, posesión de Francisco Diezias. Por ser terrenos libres, es de los adjudicables.

Acompaño una información de testigos, con lo que hago las comprobaciones que exige el artículo 25 de la Ley antes citada, y ruego a usted sea acogida esta petición y tramitada de conformidad con la materia.

David, Marzo 16 de 1917.

Roceldo del señor Esteban Suira.

que no sabe firmar, lo hago por él el que aparece.

L. Barraza V.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente, en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Boquerón y copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

El Administrador Provincial de Tierras.

Samuel Alvarez.

Por el Secretario.

Aurelio Granado.

Oficial Primero.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Marulio Mario Correa, como apoderado de la señora Heliodora Peralta Ortega, ha solicitado en gracia para dicha señora, el título de plena propiedad de un globo de terreno, por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.
E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de la señora Heliodora Peralta Ortega, vengo ante el señor Administrador a solicitar que se sirva hacer que se le expida el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno a que le da derecho a mi poderante el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en el lugar denominado "Las Cuercas", comprendido del Distrito de Los Santos y dentro de los siguientes linderos:

Al Norte, con potrero del señor Esteban Castillo y un camino de por medio; al Sur, con potreros de los señores Juan de la Cruz Lamela y Sebastián Peralta, y camino de por medio con el mismo; al Este, con el linderos de "Tumbadora Abajo," y al Oeste, con camino que conduce de Las Concheras al bebedero de Juan Gómez.

El terreno de que me ocupo no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata la Ley que dejo citada, ni mucho menos de los decretos reglamentarios de la aludida Ley.

Acompaño a este escrito en tres folios de papel así, los documentos en que apoya mi mandante su acción.

Me llamo Marulio Mario Correa, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos, y a nombre y representación de mi poderante es que hago esta solicitud.

Las Tablas, 14 de Octubre de 1916.

Marulio Mario Correa.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 23 de Octubre de 1916, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs. 3